



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de junio de 2003

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 23 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina de Venezuela ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en su carácter de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en la oportunidad de remitirle en anexo el informe presentado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, el cual fue recibido en esta Misión el 31 de marzo de 2003.

(Firmado) Adriana **Pulido**
Embajadora
Encargada de Negocios interina



Informe presentado por Venezuela al Comité contra el Terrorismo en virtud de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad*

1. Mejorar las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2002) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002).

En torno a los requerimientos establecidos en las citadas resoluciones, la República Bolivariana de Venezuela, como país Miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, ha adoptado medidas legislativas y administrativas, para la prevención de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, incluyendo las actividades relacionadas con éste y con las personas jurídicas o naturales involucradas. Todo en cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la eliminación del terrorismo. En tal sentido y en cumplimiento de las medidas descritas en la resolución 1390 (2002), se han tomado las medidas legislativas y administrativas que a continuación se describen.

En cuanto a las medidas legislativas, el ordenamiento jurídico venezolano consagra una serie de disposiciones contenidas fundamentalmente en dos instrumentos jurídicos que regulan las operaciones económicas y financieras, en las que se establecen los procedimientos y sanciones para prevenir posibles operaciones realizadas por organizaciones delictivas y/o terroristas, a saber:

- a) *Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,*
- b) *Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.*

La *Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas* impone al Sistema Financiero venezolano la obligación de diseñar y desarrollar las políticas y planes respectivos para protegerse contra el lavado de dinero proveniente del narcotráfico. En tal sentido, el artículo 213 establece la obligación que le corresponde al Ejecutivo Nacional, a través de los organismos respectivos de diseñar y desarrollar un plan operativo que contenga las medidas preventivas que eviten a nivel nacional la utilización del sistema bancario y financiero con el propósito de legitimar capitales y bienes económicos provenientes de la comisión de los delitos descritos en la Ley o de actividades relacionadas con la misma.

La *Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras* siguiendo los lineamientos de las disposiciones nacionales vigentes, así como los principios aceptados para obtener una supervisión bancaria efectiva, establece prácticas y procedimientos dentro del sector bancario, que promueven altos estándares éticos y profesionales, con la finalidad de evitar el uso de la banca por organizaciones delictivas. Para cumplir con estos objetivos, la Ley en su artículo 226, crea en la estructura funcional de la Superintendencia de Bancos u otras Instituciones Financieras, una Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), que funciona como un órgano central encargado de recibir, analizar, clasificar y remitir al Ministerio Público, los reportes de actividades sospechosas que presentan las instituciones, empresas y

* Los anexos pueden consultarse en la secretaría.

personas bajo su supervisión. Adicionalmente, recaba información financiera de actividades sospechosas (tanto objetiva como subjetiva) para apoyar a los Organismos de Investigación Penal.

Igualmente, la *Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras*, prevé la excepción al principio general que obliga a las Instituciones Financieras guardar el debido Secreto Bancario. A tal efecto, señala que el secreto bancario no es oponible en modo alguno a las solicitudes de información realizadas por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las medidas administrativas adoptadas para congelar fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades a que hace referencia en la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), se pueden mencionar las siguientes:

- a) Resolución 185-01 emitida por la Superintendencia General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- b) Circular No. SBIF-UNIF-DPC-0563 de la Superintendencia General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- c) Circular No. SBIF.UNIF-DPC7961 del 23 de septiembre de 2002.

La *Resolución No. 185-01* de fecha 12 de septiembre de 2001 (Normas sobre prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales aplicables a los entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras), establece la necesidad de implementar mecanismos modernos de seguimiento y control de flujo de capitales, en virtud de que los entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, son susceptibles de ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas. Contempla dicha resolución, que es obligación de la República y de los accionistas, administradores, directores, empleados de los entes regulados, prevenir que las mismas sean utilizadas como intermediarias para la Legitimación de Capitales y para lo cual deben ser establecidos sistemas de información y de procesamiento electrónico de datos, así como procedimientos de control destinados a detectar operaciones que involucren legitimación de capitales provenientes de las actividades ilícitas y sustanciar los expedientes necesarios para informar a los órganos competentes.

Las Instituciones Financieras, los Registros y Notarías Públicas, deben reportar a los Órganos de Investigaciones Penales, todas aquellas transacciones bancarias inusuales o que superen un monto estipulado en moneda nacional o extranjera que pueda resultar sospechosa. De esta forma, funciona en el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas una dependencia investigativa denominada División Contra la Legitimación de Capitales, encargada del seguimiento financiero de todas aquellas transacciones bancarias inusuales.

Aunado a ello, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras emitió Circular identificada con el *No. SBIF-UNIF-DPC-0563*, en la que se instruye a las Instituciones Financieras la obligación de reportar operaciones que detecten o presuman relacionadas al lavado de dinero proveniente de actividades vinculadas a la Delincuencia Organizada, o con fondos destinados al financiamiento del Terrorismo. Y en cuanto a la *Circular No. SBIF.UNIF-DPC7961* de 23 de septiembre de 2002, se exige a las Instituciones Financieras bajo su supervisión, reportar a la

Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, toda operación o actividad sospechosa de estar vinculada con acciones de grupos delictivos organizados o grupos estructurados definidos en la **“Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**, publicada en *Gaceta Oficial* No. 37.357 del 4 de enero de 2002.

En este sentido, la Superintendencia General de Bancos, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera ha efectuado las siguientes actividades de prevención en la lucha contra el terrorismo:

- Ubicar las relaciones con el sistema financiero de personas naturales y jurídicas incluidas en listas de sospechosos de terrorismo o terroristas, o de actividades directas o vinculadas al narcotráfico.
- Reunir datos financieros con la finalidad de identificar organizaciones recolectoras de fondos y analizar y hacer seguimiento del flujo financiero. Análisis predictivo, desarrollando la capacidad para predecir tendencias y patrones.
- Intercambio de información con las Unidades de Inteligencia Financiera de los 96 países miembros del Grupo Egmont; mediante el cual se han procesado más de 900 solicitudes de personas presuntamente relacionadas con actividades terroristas y su financiamiento. Asimismo, se incluyó en el intercambio de información al FBI, el FinCEN y la Embajada de los Estados Unidos en Caracas.
- Ahora bien, en el ámbito internacional Venezuela ha suscrito y ratificado una serie de Convenios y Tratados dirigidos a reprimir la financiación del terrorismo, a saber:
- **Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**, publicada en *Gaceta Oficial* No. 34.741 de fecha 21 de junio de 1991.
- **Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, publicada en *Gaceta Oficial* No. 37.357 de fecha 4 de enero de 2002.
- **Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo**, aprobada en segunda discusión, de fecha 11 de septiembre de 2002.

Finalmente, es importante destacar que actualmente en el seno de la Asamblea Nacional se discuten los Proyectos de **Ley Contra la Delincuencia Organizada** aprobada en segunda discusión y la **Ley Especial Contra Actos de Naturaleza Terrorista**, aprobada en primera discusión, que tipifican de forma autónoma el delito de terrorismo y reprimen igualmente las acciones financieras encaminadas a apoyar dicho delito, así como a las personas involucradas, ya sean autores, cómplices o encubridores.

Ahora bien, en cuanto a las medidas adoptadas para impedir la entrada al territorio venezolano o el tránsito por él de las personas a que se hace referencia en la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). Es importante destacar que, a raíz del 11 de septiembre de 2001, Venezuela incrementó las medidas de control a fin de evitar el ingreso al país de personas identificadas por los organismos de inteligencia internacionales como sospechosas, responsables o cómplices de actividades terroristas. Por lo tanto, en cumplimiento de la resolución 1390 (2002), se han implementado las medidas pertinentes, en este sentido, se están procesando informaciones sobre personas

y bienes manteniéndose con diversos países un intercambio de cooperación en el área de inteligencia. Igualmente se han reforzado los sistemas de seguridad en los puertos, aeropuertos y fronteras de entrada.

De esta forma, se estableció una red de coordinación de todos los organismos de seguridad del Estado, a fin de resguardar las zonas fronterizas y territorio nacional, manteniendo un intercambio de información constante entre dichos organismos y con las demás organizaciones policiales a nivel mundial a través de la División de la Policía Internacional (Interpol), verificando la identidad de todas aquellas personas que por cualquier causa es investigada.

Se incrementaron los controles fronterizos a nivel nacional en todos los puertos y aeropuertos internacionales, realizando una evaluación más rigurosa de la documentación de todos aquellos ciudadanos extranjeros que deseen ingresar o salir del país.

El Estado venezolano está adoptando medidas para fortalecer el sistema nacional de identificación a objeto de impedir la utilización fraudulenta de documentos de viaje e identidad. En este sentido, se incorporaron sistemas de seguridad en los aeropuertos, así como equipos para la evaluación de documentos de identidad a fin de detectar cualquier anomalía que puedan presentar dichos documentos y hagan presumir su falsedad. A tal efecto, se ha aprobado un proyecto para la sustitución del actual documento de identidad (Cédula de Identidad), el cual contará con una serie de dispositivos de seguridad para evitar su falsificación. En cuanto a los pasaportes, la Dirección General de Identificación y Extranjería, ha elaborado un proyecto para la sustitución de los pasaportes, por aquellos que cumplan con los estándares internacionales de seguridad.

Se han conformado igualmente grupos interdisciplinarios encargados de realizar labores de inteligencia a nivel nacional, a fin de evaluar, analizar y procesar toda información que se pueda obtener sobre ciudadanos extranjeros o nacionales que de alguna forma puedan reflejar actividades irregulares en nuestro país, identificándolos plenamente y haciéndoles seguimiento a sus movimientos financieros, migratorios y actividades de cualquier índole.

Venezuela, con el apoyo de las Naciones Unidas, está ejecutando un proyecto de modernización de sus aduanas, comenzando por la aduana marítima de la Guaira, con el propósito de optimizar el control aduanero de sus fronteras y prevenir el tráfico internacional de armas, municiones, explosivos y drogas. Asimismo, el proyecto de **Ley de Policía Nacional**, próximo a aprobarse, contiene la creación de una Policía Aeroportuaria, que facilitará la identificación de todas las personas que ingresen o salgan del país, todo ello en estrecha conexión con los demás órganos de seguridad del Estado.

En cuanto a la legislación, la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, dispone en el ordinal 11 del artículo 2 que dentro de sus competencias se encuentra la colaboración con los demás órganos de Seguridad Ciudadana en la creación de centros de prevención del delito y en la organización de los sistemas de control o bases de datos criminalísticos para compartir la información de los servicios de inteligencia, en cuanto al narcotráfico, terrorismo internacional, desaparición de personas, movimientos de capitales ilícitos, delincuencia organizada y otros tipos delictivos. En este mismo orden de ideas, el ordinal 5 de la

misma disposición establece que, es competencia de ese Cuerpo el auxilio en caso de necesidad a la Dirección Nacional de Identificación y Extranjería, y colaborar en la identificación, localización y aprehensión de ciudadanos extranjeros solicitados por otros países.

2. En cuanto al requerimiento de suministrar los nombres y los datos de identidad de personas, grupos, empresas y entidades, que hayan sido arrestadas o detenidas por haber causa suficiente para considerar que son miembros de la organización Al-Qaida o los talibanes, o están relacionados con ellos.

Se ha informado a este Despacho, por medio de la División de Policía Internacional (Interpol)¹ que no existen registros de nombre o datos de identidad, de personas, grupos, empresas o entidades relacionadas con miembros de la organización terrorista Al-Qaida, que se encuentren domiciliadas en el país. Asimismo, que hasta la presente fecha, no se ha efectuado ningún arresto a personas, grupos o empresas, por haber causa suficiente para considerar que son miembros, o están relacionados con la organización terrorista Al-Qaida o a los talibanes.

3. con respecto a los nombres de personas, empresas y entidades, cuyas cuentas hayan sido congeladas por pertenecer a la organización Al-Qaida o los talibanes.

La Unidad de Inteligencia Financiera², hizo del conocimiento de este Despacho que hasta la presente fecha, no han sido inmovilizadas ni congeladas, cuentas bancarias de personas vinculadas con la red terrorista Al-Qaida, por cuanto las Instituciones Financieras bajo su supervisión han manifestado, no haber mantenido relaciones comerciales o financieras con personas y organizaciones mencionadas en las distintas listas emitidas al respecto.

4. En relación al cambio o actualización en la legislación o procedimientos que puedan afectar la aplicación de la resolución 1267.

Es importante destacar que la *Red Nacional Contra la Legitimación de Capitales*, ha efectuado un arduo trabajo en la elaboración y aplicación del Plan Operativo Estratégico en las Áreas Programáticas de Prevención, Control, Fiscalización y Represión del delito grave de legitimación de capitales, producto del tráfico ilícito de drogas, de la corrupción y del terrorismo.

En virtud de ello, se pueden apuntar las siguientes estrategias a ser tomadas por la mencionada Red:

- Propiciar las iniciativas legislativas y administrativas con la finalidad de fortalecer el marco jurídico existente, en materia de prevención, fiscalización y control de legitimación de capitales.
- Fortalecer los mecanismos existentes a fin de evitar la utilización del sistema económico por parte de las organizaciones criminales.

¹ Según comunicación No. 661 de fecha 18-03-03, emanada de la División de Policía Internacional (Interpol) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, anexa al presente documento.

² Según comunicación No. 02181 de fecha 25-02-03, emanada de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), la cual se anexa al presente documento.

- Establecer mecanismos de control, que regulen el flujo de dinero en efectivo que ingrese o salga del país.
 - Establecer mecanismos idóneos de coordinación y cooperación entre los diferentes entes (públicos y privados) nacionales e internacionales, a los fines de combatir el delito de legitimación de capitales.
-